

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social Número Tres de los de Cantabria doña Florencia Alamillos Granados ante mí, el secretario dijo: Que debía acordar y acordaba admitir a trámite la demanda que se expresa al margen de esta resolución, previo registro en el libro correspondiente disponiendo, visto el orden de señalamiento de este Juzgado, convocar a las partes, mediante su citación en legal forma, a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Santander, calle Alta, número 18, el día 20 de octubre de 2009 a las 10:15 horas. Dése traslado de la copia de la demanda y demás documentos al demandado.

Se advierte a las partes de que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motiva la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Al otro sí como se pide.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Dormir Barato, S.A.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 16 de septiembre de 2009.—El secretario judicial, Miguel Sotorriño Sotorriño.

09/13983

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 169/09.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 169/2009 (dem 74/09) de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Rafael Grande Ballesteros, don Guillermo Urbistondo Fernández y don Carlos López Muñoz contra la empresa «Construcciones Fernández y Santander, S.L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

III.- PARTE DISPOSITIVA

Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Rafael Grande Ballesteros, don Guillermo Urbistondo Fernández frente a «Construcciones Fernández y Santander, S.L.» por un importe de 28.378,67 euros de principal, más 2.837,87 euros de intereses y 2.837,87 euros de costas, que se fijan provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Requírase al ejecutado a fin de que manifieste relación de bienes y derechos de su propiedad para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, haciéndole saber que las cantidades por las que se ha despachado ejecución podrán ser ingresadas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en Banesto con el número 2778-0000-64-0169-09.

No señalando la parte ejecutante bienes sobre los que trabar embargo, diríjense oficios a los pertinentes

Organismos y Registros Públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia,

Librese al efecto oficio a la Agencia Tributaria, así como al Servicio de Índices de la Propiedad, obteniéndose, vía telemática, dicha información de la Gerencia Territorial del Catastro, Dirección General de Tráfico y Agencia Tributaria.

Se declaran embargados los posibles saldos que en cuentas corrientes, depósitos u otros productos financieros pudiera tener el demandado en cualquier entidad bancaria. Librándose a tal efecto el correspondiente oficio a BBVA, Caja Cantabria, Banesto, Caja Madrid y BSCH.

Pudiendo el demandado ser titular de un crédito frente a la empresa «Transportes Díaz Polanco, S.L.», librese oficio a la misma a fin de que informe acerca de la posible existencia de dicho crédito y en caso positivo se entenderá embargado desde ese momento a resultas del presente procedimiento y hasta cubrir lo reclamado.

Dése audiencia al FOGASA a fin de que en el plazo de quince días pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le conste.

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado don Ramón Gimeno Lahoz.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Fernández y Santander, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 3 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

09/13599

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE SANTANDER

Notificación de sentencia en procedimiento ordinario número 1.142/08.

Don Emiliano del Vigo García, secretario-sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander,

Hago saber: Que en los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia: 00093/2009.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1142 /2008.

En Santander a 28 de abril de 2009.

La señora doña Laura Cuevas Ramos, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 1.142/2008 a instancia de «Carnes Garcisa, S. A.» representado por el procurador señor Arguiñarena Martínez contra «Germalbe, S. L.».

FALLO

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Federico Arguiñarena Martínez, en nombre y representación de «Carnes Garcisa, S. A.», contra «Germalbe, S. L.» y, en consecuencia:

1.- Condenar a la demandada a abonar a la actora la suma de 126.592,45 euros, más el interés legal devengado por la suma reclamada desde la interposición de la demanda, e incrementado en dos puntos desde la sentencia hasta la total ejecución de la misma.

2.- Imponer a la demandada las costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que habrá de prepararse por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinc días contados a partir del siguiente al de la notificación.